

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes 16 y 29 de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado del entonces Hospital Departamental San Francisco de Asís.

Asunto: Requerimiento a la Secretaría Salud Gobernación del Chocó, relacionado con el auto del 17 de septiembre de 2021.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T -760 de 2008 tiene como función verificar y valorar el cumplimiento de los 16 mandatos generales proferidas en dicho proveído.

2. Con el propósito de continuar dicha labor respecto de las órdenes decimosexta y vigesimonovena de la de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado del servicio de salud en el departamento del Chocó, mediante auto 110 de 2021 esta Sala precisó que con ocasión del segundo objetivo constitucional señalado en el auto 039 de 2017 “[*tenía como propósito ‘garantizar que bajo cualquier circunstancia administrativa que se adopte exista al menos un Hospital de II nivel de atención en Chocó que permita la atención de la población’, el cual en consonancia con los numerales 3 y 7 del auto 413 de 2015 habilitan a la Sala Especial para verificar si los servicios de salud de II nivel de atención que dispensa la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, permiten concluir que se superaron las dificultades de acceso que dieron lugar a la focalización y garantizan el goce efectivo del derecho a la salud de la población chocoana*”.

3. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en diferentes medios de comunicación, y en un escrito que los trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San

Francisco de Asís remitieron al Defensor del Pueblo¹, se puso de que en los meses anteriores la prestación de los servicios de salud en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís no fue dispensada con normalidad, ni calidad, mediante auto del 17 de septiembre de 2021 la Sala Especial formuló interrogantes a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó; y les confirió un término cinco (5) días para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

4. Sin embargo, revisado el expediente se observó que vencido el término la Secretaría Departamental de Salud del Chocó no allegó respuesta a los interrogantes formulados, que se transcriben a continuación:

“5.3. Secretaría Departamental de Salud del Chocó

5.3.1. ¿Durante lo corrido del año 2021 todos los servicios habilitados en la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís han brindado atención a los usuarios de forma ininterrumpida? Si la respuesta es negativa, explique (i) los motivos que han impedido que ello suceda; (ii) los servicios en los que se ha interrumpido el servicio; (iii) el tiempo durante el cual los servicios no se han dispensado con normalidad; (iv) la forma como se ha garantizado a la prestación de servicios de II nivel de atención a la población chocoana; (v) las medidas adoptadas con el propósito de retornar a la operación de todos los servicios habilitados, y (vi) si en la actualidad los servicios están siendo prestados con normalidad.”

5. Por lo anterior, se requerirá a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó, para que en un término perentorio absuelva los interrogantes formulados. Sobre la falta de respuesta es preciso advertir que en atención a lo dispuesto en el artículo 50² del Decreto 2067 de 1991³, es deber de los servidores públicos prestar colaboración a la Corte en lo que esta requiera.

6. Adicionalmente, se pondrá en conocimiento del Gobernador del Departamento del Chocó, como superior jerárquico del Secretario de Salud Departamental, la falta de respuesta por parte de esta dependencia a lo solicitado en el auto del 17 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó Gobernación del Chocó, para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, remita a esta Sala de Seguimiento las respuestas a los interrogantes contenidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este proveído.

¹ Recibida por la Sala Especial el 16 de septiembre de 2021.

² “Los jueces y los demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta.”

³ “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.”

Segundo. Poner en conocimiento del Gobernador del Departamento del Chocó, como superior jerárquico del Secretario de Salud Departamental, la falta de respuesta por parte de esta dependencia a lo solicitado en el auto del 17 de septiembre de 2021.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y del auto del 25 de junio de 2019.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General